

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2020-00360-00

Clase: Verbal - demanda de reconvención

Se INADMITE la anterior demanda de reconvención para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Solicite las pruebas testimoniales, conforme lo señala el artículo 212 del Código General del Proceso, señalando concretamente sobre qué hechos de la demanda versara el relato de los citados.

SEGUNDO: Aporte poder para incoar la acción de reconvención que cumpla los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso y del inciso segundo del Artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d056f69f477c88e39fc62bfa4f13f140644d944f6b0d960c3dae9a38cc75584

Documento generado en 20/05/2021 01:24:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2020-00360-00

Clase: Verbal

Téngase por notificado de la acción verbal de la referencia a ESTEBAN GASPAR OJEDA MONCAYO Y SOCIEDAD INTERGLOBAL U.S., quienes contestaron la demanda y presentaron excepciones de mérito, más sin embargo, se debe REQUERIR al abogado RODRIGO ERNESTO VARGAS AVILA, para que en el lapso de cinco (05) días, aporte poder que cumpla los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso y del inciso segundo del Artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, so pena de no tener por contestada la acción civil de la referencia.

Una vez se tramite la demanda de reconvenición inadmitida en adiado de esta misma fecha se dará cumplimiento al artículo 370 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se otea de los correos remitidos al despacho y los cuales contienen la contestación de la acción y sus anexos que los mismos no fueron enviados a la parte demandante, tal y como lo dispone el artículo 3 del Decreto 806 del año 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, por lo tanto, se deberá imponer una multa a cargo de la parte demandada por el monto de $\frac{1}{2}$ Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. OFICIESE en los términos del artículo 367 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5761523df2d9db29e350fb0be5cdb0877efbbfef3e1a1b9d0c79ef620b66a45b

Documento generado en 20/05/2021 01:24:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103047-2021-00076-00

Clase: Verbal

Solicitado de conformidad a la norma procesal vigente se deberá **CONCEDER** el amparo de pobreza pretendido por la parte demandante al interior del trámite de la referencia.

Por lo tanto, se aplicarán las consecuencias previstas en el artículo 154 del Código General del Proceso, para todos los efectos procesales a que tenga lugar.

Así las cosas, se requiere a la parte actora de la demanda, para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de esta acción a las personas demandadas, so pena de aplicar las sanciones que dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86c71370f11aeaea8e2ddb72cbaafcce122afb5c0d399ed2ea1daf0a1d0ed7f

Documento generado en 20/05/2021 01:24:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2021-00089-00
Clase: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real

En atención a la solicitud de terminación del proceso radicada el pasado 06 de abril de 2021, elevada por el apoderado de la parte actora, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por **RESTABLECIMIENTO DEL PLAZO – O PAGO DE CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Oficiése

Tratándose de dineros dispóngase los fraccionamientos correspondientes.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos valores que sirvieron como base de la demanda a favor de la parte demandante, así como de la primera copia de la escritura pública de constitución de gravamen hipotecario. Déjense las constancias de ley.

CUARTO: Sin condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**598a1a5001e09e2d655609dbbf028af4c53ae1d5b5a0e6ebacecbb6b04c1f0
4d**

Documento generado en 20/05/2021 01:24:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103-047-2021-00124-00
Clase: Pertenencia

Obre en autos las fotografías, donde se observa la valla ordenada en el auto que admitió la acción.

Ahora bien, la notificación de la entidad demandada CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA, no se tendrá en cuenta, pues aquella no tiene constancia de recibo alguna por parte de la citada al trámite, así las cosas y con el fin de continuar con el litigio, se REQUIERE a la actora, con el fin de que integre la litis en el lapso de 30 días, so pena de aplicar las sanciones de que trata el artículo 317 de C.G del P.

Por otra parte, se requiere a la secretaría del despacho, para que tramite los oficios de inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectiva, y a la parte actora se le insta para cumplir el deber de pagar las expensas necesarias para tal fin.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe048eb20714d325a52b1b736559a00a9b53f5bd830892cb17cfa096d8b918bd

Documento generado en 20/05/2021 01:24:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2021-00217-00

Clase: Verbal

Estando el proceso al despacho, se observa que la parte actora no subsana la demanda, tal y como se le solicitó en el auto que antecede esta decisión, pues se le solicitó que: *“Primero: Acredite el haber enviado la demanda al demandado, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, toda vez que la demanda no contiene medidas cautelares”*,

De esto se tiene que según la información suministrada por el actor, aquel envió el correo electrónico a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, a la dirección: *“notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop”*, cuando según la información suministrada por Cámara de Comercio y la página Web de la entidad a demandar la citada como buzón de mensajes *“notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop”*, es decir el punto que antecede *“...notificacionesjudiciales.laequidad...”* (subrayado por el despacho) altera el correo o dirección electrónica, sumado a esto tampoco se observa constancia de recibo alguna en que se determine que los demandados por lo menos recibieron a documental.

Así las cosas, no se subsana de debida manera la demanda, por lo que el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio total cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e4571834be10f31cd3d945eca46ea422116d0de6038f1bf994f855507ffebd9

Documento generado en 20/05/2021 01:24:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103007-2000-10110-00
Clase: Divisorio

En razón a las solicitudes elevadas por GABRIEL SALOR JIMENEZ, de fecha 10 de diciembre de 2020 y 4 de mayo de 2021, se debe señalar al citado que en adiado del 15 de diciembre de 2020, se resolvió un derecho de petición y se citó con claridad que *“pese a lo anterior y en razón del memorial que antecede se deberá requerir al peticionario a fin de que cumpla lo dispuesto en adiado del 24 de febrero de 2020, pues las actuaciones elevadas en el trámite de mayor cuantía deberán ser presentadas por medio de apoderado judicial...”*.

Por lo tanto se insta a GABRIEL SALOR JIMENEZ, para que dé cumplimiento a la providencia de fecha 15 de diciembre de 2020 y 6 de octubre del mismo año.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e05b21c2bf9926ac7d182e10b37e9cb7532ce9dc05488e637fb16f36f558f4a5

Documento generado en 20/05/2021 01:19:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103037-2002-01115-00
Clase: Expropiación.

Previo a tramitar la solicitud de entrega de dineros, por secretaría realice un informe de títulos judiciales, y solicite al Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá para que efectúe la conversión del expediente por la plataforma del banco Agrario de Colombia con destino a esta sede judicial y el traslado del proceso en dicha plataforma.

Una vez se efectúe lo anterior, ingrese el expediente al despacho para tramitar la petición de entrega de dineros.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86dc3882ba2b7df50fc7b84e6d1718b1dd64ac139b43c69f87270ce578453aa4

Documento generado en 20/05/2021 01:24:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103002-2003-14339-00
Clase: Restitución de Inmueble.

Obre en autos la devolución que hiciera el Juzgado 47 Civil Municipal de esta Urbe del despacho comisorio 006 de fecha 3 de febrero de 2020.

Ahora bien, ateniendo la petición elevada por la parte demandante en escrito que antecede, se ordena comisionar a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o Juzgados Civiles Municipales encargados de la práctica de despachos comisorios conforme al Acuerdo PCSJA17-10832 de 2017, a efectos de practicar la diligencia ordenada en auto de 22 de junio de 2016. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d751c208788aa2a63e7ac611f56377634dc85ed4417e97f02005206fa431a134

Documento generado en 20/05/2021 02:20:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103006-2004-00147-00
Clase: Expropiación

Por estar acorde a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada a este despacho por parte de la abogada NINA MARIA PADRON BALLESTAS.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0fd2e1532d1c0dda46bdfbd3699498c3a053e036836a43978e454b49183f9e4

Documento generado en 20/05/2021 01:24:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-008-2006-00400-00
Clase: Ejecutivo trámite posterior

En razón a la petición elevada por parte de la coordinación de embargos del Banco Davivienda oficio 612 de fecha 28 de enero de 2021, se hace pertinente OFICIAR a la mentada entidad con el fin de indicarle que deben proceder de conformidad a la comunicación remitida y generada al interior del asunto 110013103-008-2006-00400-00, el cual conoce actualmente este Juzgado¹, en los términos y topes señalados en el oficio 2684.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes por el lapso de tres (3) días las cuentas rendidas por parte de MILTON JOAQUIN MACHADO GUZMAN, el pasado 20 de noviembre de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf46722a04292b1775b304c08256637104393bd04f94d11ce9832e56d33abd21

Documento generado en 20/05/2021 01:24:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ 47 Civil del Circuito de Bogotá

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-007-2006-00488-00
Clase: Ejecutivo

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación remitida por parte de la Fiscalía 192 seccional de esta urbe, mediante oficio No. DFS-UDCAP 003 de fecha 23 de febrero de 2021.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5779a03f1cdfa4d058c868b50f1f530c7c52b0012b579fa8b0dc8fb154b27c96

Documento generado en 20/05/2021 01:24:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103006-2007-00218-00
Clase: Concordato

Teniendo en cuenta que el auxiliar nombrado en auto de fecha 29 de noviembre de 2019, no tomó posesión de lo allí ordenado, se hace necesario nombrar a _____, como remplazo de LUIS BUITRAGO, quien es miembro activo de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, para que realice la tarea encomendada en adiado del 14 de enero de 2016 en su oficio de liquidador, se le señala a la aquí nombrado que cuenta con un término de 10 días para que tomen el encargo encomendado. COMUNIQUESE

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a408a632411e5871c8d0cc65f2b46b098984a0b6108278c2701d94542f8ff38

Documento generado en 20/05/2021 01:24:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103005-2007-00272-00
Clase: Expropiación

Se hace necesario nombrar a JORGE ENRIQUE FRANCO CAÑÓN como auxiliar de la justicia activo de la lista de auxiliares del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Resolución 639 de 2020 del 07 de julio de 2020, para que realice la tarea encomendada, de manera conjunta con el auxiliar de justicia a nombrar y que se llama _____, en su oficio de perito evaluador de bienes inmuebles, se le señala a los aquí nombrados que cuentan con un término de 10 días para que tomen el encargo encomendado en el adiado del 19 de junio de 2012. COMUNIQUESE

Además se aclara a los citados, que lo aquí decidido tiene su amparo legal y jurisprudencial en la sentencia T-638 de 25 de agosto de 2011.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f91c24d67afe9ab6aaa529a6b37245c88a2881ae1ab378ccb70ca73a1846d5e

Documento generado en 20/05/2021 01:24:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-002-2008-00011-00

Clase: Ordinario

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil en providencia del 11 de diciembre de 2020, mediante el cual se confirmó la sentencia de fecha 28 de enero de 2020, dentro del expediente de la referencia.

Una vez en firme esta providencia, por secretaria elabórese la liquidación de costas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

750ba798c4392bf86c0b6d6f8d0de8ddee9ea1a31793509c6ebc5c97d5828771

Documento generado en 20/05/2021 01:24:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-007-2008-00060-00
Clase: Expropiación

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes por el lapso de tres (3) días del dictamen pericial rendido por JAIRO MORENO PADILLA y ESMERALDA GÓMEZ PASTRAN, arrimado al expediente el pasado 05 de abril de 2021, vía correo electrónico.

Se fija como gastos del trabajo pericial la suma de \$300.000,00 para cada auxiliar de la justicia rublo que podrá ser incrementado siempre y cuando aquellos acrediten que incurrieron en aquellos.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fce1ad4d3c6f684e49b0a4c03d8159baa598c0aecc55b27fc8ade493164073b

Documento generado en 20/05/2021 01:24:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-003-2009-00714-00
Clase: Reivindicatorio

Se abre a pruebas la excepción previa formulada por el demandado LUIS DIEGO GOMEZ RODRIGUEZ., en consecuencia, se tendrán como tales las siguientes

DEMANDADO

DOCUMENTALES: Las que se anexan con el escrito de excepciones previas en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Las que se anexan con el escrito de excepciones previas en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

Una vez tome firmeza esta decisión se deberá ingresar el proceso al despacho para resolver la excepción previa a la que se le decretaron pruebas en este adiado.

Notifíquese, (3)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

925c368aea399e3456979955df3639953624b403506e2b4ba151ecbbf11c6d95

Documento generado en 20/05/2021 01:24:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-003-2009-00714-00
Clase: Reivindicatorio

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil en providencia del 09 de febrero de 2021, mediante el cual se confirmó el auto de fecha 23 de septiembre de 2020, dentro del expediente de la referencia, decisión en la que se decretó la nulidad de lo aquí actuado desde el 29 de noviembre de 2010 inclusive.

Notifíquese, (3)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e37933347bc10153989499ef78569a848e6c1e9f1793a2f8c4984f12d389814

Documento generado en 20/05/2021 01:24:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-003-2009-00714-00

Clase: Reivindicatorio

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 11 de marzo de 2021, en el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del trámite ejecutivo que se estaba adelantando en este expediente.

Señaló en sus reparos que, debe tenerse en cuenta que en el trámite inicial de la demanda, había sido proferida una sentencia la cual estaba debidamente ejecutoriada y con base en la misma se inició el proceso ejecutivo para resguardar el pago de los frutos civiles y naturales causados y es por ello que se solicitó el embargo de los bienes del demandado.

Aduce que en el sistema jurídico colombiano, las medidas cautelares se encuentran reguladas en el Código General del Proceso, y buscan prevenir las contingencias que puedan sobrevenir sobre las personas y/o los bienes, de manera tal que se asegure la ejecución del fallo correspondiente.

Agrega que las medidas cautelares comportan una serie de características, las cuales se deducen de su definición y naturaleza citando estas de este modo “...*(i) Son actos procesales, toda vez que con ellas se busca asegurar el cumplimiento de las decisiones del juez, lo cual es una de las funciones esenciales del proceso. (ii) Son actuaciones de carácter judicial, propias de un proceso. (iii) Son instrumentales, esto es, solo encuentran asidero cuando se dictan en función de un proceso al cual acceden...*”

En conclusión alega que, para no ser ilusoria esta pretensión de la demanda, correspondería al Despacho mantener la medida cautelar decretada, puesto que puede presentarse una eventual insolvencia por la parte demandada. O subsidiariamente podría su Despacho, cambiar la medida de embargo por la de inscripción de demanda en el inmueble de propiedad del demandado.

Por su parte en el traslado pertinente, la apoderada judicial del demandado se opuso a la prosperidad de los recursos interpuestos, indicando que con la declaratoria de nulidad se dejó sin sustento las medidas cautelares activas al interior del asunto ejecutivo, por lo que indica que lo único que busca el demandante es dilatar el proceso que aquí se sigue.

Así las cosas, se procederá a resolver los medios de ataque en contra del adiado de fecha 11 de marzo de 2021, previo las siguientes;

CONSIDERACIONES

Conocido es que el recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo funcionario que profirió la providencia, la estudie nuevamente y en caso tal hallarla, no ajustada a la Ley, la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores.

De conformidad con el artículo 590 del C.G.P., las medidas cautelares procedentes en los procesos declarativos -y el conflicto que aquí se suscita es uno de ellos- son: (i) la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro cuando el libelo verse sobre dominio u otro derecho real principal (*v.gr. propiedad, uso, usufructo, habitación, herencia, servidumbre, prenda, hipoteca -art. 665 C.C.-*); (ii) el secuestro de los demás; esto es, de los que no se encuentran sujetos a registro, siempre que las pretensiones aludan a derechos de naturaleza real; (iii) la innominada; es decir, *“cualquiera otra medida que el juez estime razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión”*.

En lo que respecta se tiene que, en providencia del 23 de septiembre de 2020, se decretó la nulidad de la actuación surtida al interior del expediente desde el 29 de noviembre de 2010 inclusive, determinación que fue confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil en providencia del 09 de febrero de 2021.

Es decir el mandamiento de pago del 26 de octubre de 2016, obrante a folio 5 del cuaderno 6 de este expediente, se encuentra nulo, por lo tanto la cautela decretada en aquella misma fecha y que se otea en la hoja 14 del cuaderno 3 también, sin que se pueda mantener la misma vigente, dado que aquella es propia de un asunto ejecutivo pues versa al respecto del embargo y posterior secuestro de dos inmuebles de propiedad de LUIS DIEGO GOMEZ RODRIGUEZ.

Se tiene a su vez que en la providencia atacada se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron al interior del proceso ejecutivo, en el que se cobraron rublos tales como costas procesales de primera instancia, frutos civiles condenados en decisión de segunda instancia junto a sus intereses de mora, deudas que a la fecha no existen, en razón de la declaratoria de nulidad que se dio desde el mes de noviembre de 2010.

En conclusión la determinación del pasado 11 de marzo de 2021 se ajusta a derecho, por lo tanto se mantendrá incólume y como el demandante presentó la apelación de manera subsidiaria aquella se concederá.

RESUELVE.

PRIMERO: MANTENER el auto objeto de recurso, en los términos y por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación subsidiario para ante el superior, en el efecto DEVOLUTIVO, a costa de la parte interesada expídase copia del cuaderno 6, 3 y 8 de este trámite, en el lapso de cinco días, so pena de tenerlo por desierto, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 324 y siguientes del C. G. del P., dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese, (3)

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

533c9a15208b7fe63a2d916bb4661f4661cd9b523bd4f9e81fd4aba6e809ec50

Documento generado en 20/05/2021 01:24:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103017-2010-00061-00
Clase: Expropiación

Se reconoce personería judicial al Dr., RAUL ANDRES HERNANDEZ CORTES en razón del poder arrimado y otorgado por el subdirector de asuntos legales de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, así las cosas se entenderán como revocados todos y cada uno de los mandatos antes conferidos.

Se requiere a la parte actora para que en el lapso de diez (10) días, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 19 de diciembre de 2019, envíese telegrama

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

512c1677ec01a7d642715e03ac9872b9605631ed6ed08bc6098e2ed463fad990

Documento generado en 20/05/2021 01:24:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103007-2010-00191-00
Clase: Ejecutivo

En razón del silencio al traslado de la actualización de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante por medio de correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2020 se debe aprobar la misma en un monto de \$188'523.537., pues los rubros de agencias en derecho no podrán ser incluidos en esta determinación.

En firme, ingrese el expediente al despacho para tramitar la petición de entrega de dineros.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93ad02e50af70ad9001f3d70ca1b2bba57f1f4d96a9b0a5c7d9ce1293a25fea2

Documento generado en 20/05/2021 01:24:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-009-2010-00729-00
Clase: Ordinario

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil en providencia del 05 de mayo de 2021, mediante el cual se confirmó la sentencia de fecha 29 de octubre de 2020, dentro del expediente de la referencia.

Una vez en firme esta providencia, por secretaria elabórese la liquidación de costas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

239713a00fba90fd1c4433cc61f11568ed9803bcfab2d0549c852cd305777c6c

Documento generado en 20/05/2021 01:24:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103017-2011-00228-00
Clase: Ejecutivo trámite posterior

En razón del silencio al traslado de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante por medio de correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2020 se debe aprobar en su totalidad la misma.

Notifíquese, (3)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82b435fc6f2c379ec1c7f93d73e5dc78823832785812501c973974aea693b969

Documento generado en 20/05/2021 01:24:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103017-2011-00228-00
Clase: Ejecutivo trámite posterior

Estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese, (3)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14b163b2aa8bef7ea083f61175d23d788b2503fba7f6e52de3c2b8c4d9552d78

Documento generado en 20/05/2021 01:23:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103017-2011-00228-00

Clase: Ejecutivo trámite posterior

En razón a la solicitud de ejecución de las costas procesales generadas al interior de este asunto ejecutivo – posterior a sentencia-, elevada por el actor, se señala a este que tal actuación es improcedente.

Lo anterior, bajo el presupuesto que el rublo de \$1.000.000,00 suma a la cual asciende la liquidación de costas aprobada se pagará conjuntamente con la liquidación de crédito que se está aprobando en adiado de esta misma fecha. Igual camino al fracaso tendrán las cautelas solicitadas en este trámite ejecutivo.

Notifíquese, (3)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfbcc44bba2827b923971e2ff2e5b211ec1814696a5467bc9f40d26466be5f66

Documento generado en 20/05/2021 01:23:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-002-2011-00330-00
Clase: Pertenencia

En razón de la apelación presentada en término por el apoderado judicial de la parte actora en el trámite de la referencia conformidad a lo regulado por el artículo 323 del Código General del Proceso, se debe conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo para que conozca de aquel la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá, la alzada aquí otorgada es en contra de la sentencia de fecha 21 de abril de 2021.

En consecuencia, dese cumplimiento a lo regulado en los artículos 323 y siguientes del C. G del P., por secretaría procédase de conformidad con las normas procesales citadas.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

379c34c23dfbf8c58cbf39e375973d52de7766ee1a4c757422e978cb88460dd4

Documento generado en 20/05/2021 01:24:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-006-2011-00557-00
Clase: Ejecutivo – tramite posterior

En razón de la petición radicada por el señor CARLOS JULIO GAMBA ULLOA, se debe revocar el poder otorgado a favor de LUIS FERNANDO RINCON SEGURA, ello de conformidad a lo regulado en el Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

166a8f0857682073e5a543b8dd59b55bd6e8579b3f8cdaef85b0d1e732802538

Documento generado en 20/05/2021 01:24:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103005-2011-00744-00
Clase: Expropiación.

Previo a tramitar la solicitud de entrega de dineros, por el monto de \$5'914.885,00 por secretaría realice un informe de títulos judiciales, pues para el pasado 14 de diciembre de 2020, solo había disponible la suma de \$17'000.000,00 rublo que ya fue entregado al peticionario.

Una vez se efectúe lo anterior, ingrese el expediente al despacho para tramitar la petición de entrega de dineros.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0672cd5eb86c1606856bd8f7144aed50e1fa551684a853d07cf888cabdb19e5

Documento generado en 20/05/2021 01:24:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103003-2011-00815-00
Clase: Pertenencia

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil en providencia del 24 de febrero de 2021, mediante el cual se confirmó el auto de fecha 02 de julio de 2020, con el cual se rechazó la acción por no haber subsanado la misma, dentro del expediente de la referencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7fa157b2e10673019205dfc0456d27aa438b488b5038c2da7dcaefaef51dc84

Documento generado en 20/05/2021 01:24:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103002-2012-00332-00
Clase: Ordinario

Dada la solicitud elevada por la abogada MARIA CAMILA JARAMILLO DUQUE, se ordena que por secretaria se expidan las copias pertinentes para la ejecución de lo conciliado el pasado 13 de marzo de 2019, pues en aquella actuación procesal se indicó *“QUINTO la presente conciliación tiene efectos de cosa juzgada en relación con el presente proceso originado en el contrato de promesa de compraventa celebrado entre las partes, el 21 de agosto de 2010 y presta merito ejecutivo”*, sin que sea dable ordenar la comisión para la entrega solicitada por la memorialista.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

525b9b0cccf575561dc2f2e01503389fcc0116f3465b830df0752edb317a120b

Documento generado en 20/05/2021 01:24:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103002-2012-00417-00

Clase: Ejecutivo

Por estar acorde a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada a este despacho por parte del abogado ALVARO ENRIQUE NIETO BERNATE.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce6ec69a2fc29ece6bcfb1b9e04560d7cdc4b68029e2e9164198018a7dc5cfb7

Documento generado en 20/05/2021 01:24:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103007-2012-00568-00

Clase: Divisorio

En atención al informe secretarial que, se hace pertinente continuar con el trámite del proceso, se fija la hora de las 2:30 pm del día veintidós (22) del mes de junio del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de remate fijada mediante adiado del 09 de marzo de 2020. Efectúense las publicaciones pertinentes con las advertencias del caso Art. 450 y siguientes del C.G.P. Aclarando que la base para hacer postura será el 100¹ % del avalúo del predio.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf6e832deba16c5a8ff7e88daffc4b80f21ad41cc11ab4201f583beadf3b492d

Documento generado en 20/05/2021 01:24:19 PM

¹ Artículo 411 del Código General del Proceso

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-005-2012-00650-00
Clase: Ejecutivo

Con el fin de continuar con el trámite de la referencia se hace necesario que OFICIE a LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de Bogotá, a fin de que en el lapso de 10 días informen las resultas del oficio 3776 de fecha 6 de agosto de 2013 , anexando copia del folio 14 de este cuaderno. OFICIESE

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96a18c95b1b61fcd427427d693351b1f1582879f561991fbf9ad72806bbcb157

Documento generado en 20/05/2021 01:19:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103017-2012-00700-00
Clase: Divisorio.

Revisada la solicitud radicada el pasado 25 de enero de 2021 y toda vez que el artículo 286 del Código General del Proceso señala.

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Por lo tanto se hace pertinente que el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la parte resolutive del auto 14 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Aclarar que la dirección citada en último renglón del párrafo segundo de la parte resolutive del auto 14 de diciembre de 2020 es la Calle 42 G sur No. 78L-17 de la nomenclatura de urbana de Bogotá.

TERCERO: Señalar que la extensión superficial citada en el tercer párrafo de auto 14 de diciembre de 2020, es CIENTO VEINTINUEVE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (129.62 m²).

En todos los demás puntos la providencia se mantendrá incólume

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

942b2d8e762dad26d22ec20dda53309295c6ab27fcf4d653615f28076edafe29

Documento generado en 20/05/2021 01:19:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-008-2013-00343-00
Clase: Ordinario

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil en providencia del 04 febrero de 2021, mediante el cual se declaró desierta la alzada incoada en contra de la sentencia de fecha 27 de febrero de 2020, dentro del expediente de la referencia.

Una vez tome firmeza esta decisión por secretaria practíquese la liquidación de costas a que se tenga lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8db8d006812d4458f00edd221f56478667c5c077e890fdf9013ce094e075f0d

Documento generado en 20/05/2021 01:19:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103004-2013-00400-00
Clase: Expropiación

Por estar acorde a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada a este despacho por parte de los abogados OSCAR OSORIO GUTIERREZ y GUSTAVO ADOLFO CASTANG SUAREZ.

Se requiere a la parte demandada para que en el término pertinente de 10 días, contabilizado desde el 5 día del envío de la comunicación para que proceda a reclamar los dineros consignados y puestos en su conocimiento el pasado 27 de febrero de 2020. OFICIESE

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bf57ecb6500d094cc1891d5d5c42865d2630fbe9a4beac8d1a2e32312dc8eb1

Documento generado en 20/05/2021 01:19:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-005-2013-00767-00

Clase: Pertenece

En razón del memorial que antecede¹, no se observa por parte del Despacho que el auto de fecha 16 de abril de 2021, contenga algún concepto o frase que ofrezca un verdadero motivo de duda.

Ahora bien en razón a la petición de fijar fecha para la diligencia de Instrucción y Juzgamiento las partes deberán estarse a lo dispuesto en la providencia del 16 de abril del año que avanza.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe8201bbeaf20721c3577b9084c4792efd13cc285171f35722e78445410f9f72

¹ Aclaración de auto

Documento generado en 20/05/2021 01:19:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-004-2013-00850-00
Clase: Pertenencia

Con el fin de continuar con el trámite de la referencia se hace necesario que OFICIE a las entidades citadas en el memorial obrante a folio 150 de este expediente, con el fin de que en el lapso de 10 días informen las resultas de los oficios 1534, 1533 y 1532, de fecha 26 de junio de 2019, anexando copia de los folios 151 al 152 revés. OFICIESE

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4883e32f56cb13aa40a12c7416f6e767af0801e4f9ca3568415eba8979a8a9b7

Documento generado en 20/05/2021 01:19:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103002-2014-00046-00
Clase: Pertenencia

En razón a la información suministrada por la Oficina de Instrumentos Públicos y con el fin de continuar el trámite, se hace pertinente OFICIAR a la dirección de CATASTRO DISTRITAL a fin de que se certifique para el expediente de la referencia si el predio con cedula catastral 001330870300000000, CHIP AAA0006JLFT, de la dirección CL 47ª SUR 3C-34 ESTE, CÓDIGO DEL SECTOR 001330-87-03-000-0000, DEL BARRIO CANADA O GUIRA, no hace parte de un lote de mayor extensión.

De ser afirmativo, CATASTRO DISTRITAL deberá remitir la información del lote de mayor extensión para poder ordenar la inscripción de la acción en el certificado de libertad y tradición de aquel predio, para lo anterior se cuenta con un lapso de 15 días, a contabilizarse desde el quinto día del envío de la comunicación. OFICIESE

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50951cd10612d1e55737ff98a12913b1dea32d0255dc31cc722dda945c3067ad

Documento generado en 20/05/2021 01:19:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103017-2014-00084-00
Clase: Expropiación

En razón que al interior del trámite de la referencia, existe un avalúo en firme que tuvo un valor total de indemnización la suma de \$4'667.523,00, de la cual se deberá descontar el rubro de \$1'310.523,00, correspondiente al dinero que ya se encuentra consignado en este despacho.

Así las cosas, el valor de indemnización a consignar sería \$3'357.523.00, dinero que se cubre con la consignación radicada el pasado 11 de mayo de 2021, envíese telegrama a las partes informando lo aquí resuelto. OFICIESE

Una vez se efectúe lo anterior ingrese el proceso al despacho para tramitar las órdenes de pago a que hubiere lugar, y si es posible terminar el expediente de la referencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7816df9d73f8fc1a4030436b6285c9670c714f6a349bde85009f52d60b05517

Documento generado en 20/05/2021 01:19:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103002-2014-00095-00
Clase: Divisorio

Las solicitudes de la auxiliar de la justicia ESMERALDA GOMEZ PASTRAN, no se tramitaran, puesto que aquella no ha tomado posesión alguna al trabajo a ella encomendado desde el pasado 16 de octubre de 2020, tanto es así que en providencia del 15 de febrero de 2021 se nombró en su lugar a CARLOS ANDRES GARCIA, para que rindiera la experticia regulada en adiado del 22 de enero de 2019.

Ahora bien, se hace necesario nombrar a GERARDO IGNACIO URREA CACERES, como remplazo de CARLOS ANDRES GARCIA, quien es miembro activo de la lista de auxiliares del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Resolución 639 de 2020 del 07 de julio de 2020, para que realice la tarea encomendada en adiado del 22 de enero de 2019 en su oficio de perito evaluador de bienes inmuebles, se le señala a la aquí nombrado que cuenta con un término de 10 días para que tomen el encargo encomendado. COMUNIQUESE

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89e25d9ee194a9a7183f752b1eab676de6c7c24d40a2c45e2b4d24479ff4b3d7

Documento generado en 20/05/2021 01:19:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-008-2014-00223-00
Clase: Ordinario

En razón de la apelación presentada en término por el apoderado judicial de la parte actora en el trámite de la referencia conformidad a lo regulado por el artículo 323 del Código General del Proceso, se debe conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo para que conozca de aquel la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá, la alzada aquí otorgada es en contra de la sentencia de fecha 14 de abril de 2021.

En consecuencia, dese cumplimiento a lo regulado en los artículos 323 y siguientes del C. G del P., por secretaría procédase de conformidad con las normas procesales citadas.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f106112b4d05d642c023b1fe61dcf5a0c937a192c105abbc85d3d88676569df

Documento generado en 20/05/2021 01:19:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-008-2014-00223-00
Clase: Ordinario

Se fija como honorarios a la perito YALIME HURTADO JIMENEZ la suma de \$1'000.000,00 Mcte..

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ff306c63e4cbb70dc6022e303280b2d9d853a42410fd52043a7c05328942bf0

Documento generado en 20/05/2021 01:19:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-007-2014-00345-00

Clase: Ordinario

En razón de la apelación presentada en término por el apoderado judicial de la parte actora en el trámite de la referencia conformidad a lo regulado por el artículo 323 del Código General del Proceso, se debe conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo para que conozca de aquel la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá, la alzada aquí otorgada es en contra de la sentencia de fecha 04 de marzo de 2021.

En consecuencia, dese cumplimiento a lo regulado en los artículos 323 y siguientes del C. G del P., por secretaría procédase de conformidad con las normas procesales citadas.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed11f079175403fd9e9b96882e949286373e644fb80ba87421f0353f88f1f29b

Documento generado en 20/05/2021 01:19:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-008-2014-00497-00
Clase: Pertenencia

Con el fin de continuar con el trámite de la referencia se hace necesario que por secretaria se tramite el oficio obrante a folio 199 de este expediente, esto bajo lo regulado en el Decreto 806 del 04 de junio del año 2020. OFICIESE

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4abae0bc08b55b5da193b062ae27f347856f9a2f835144586580b37f0191cce

Documento generado en 20/05/2021 01:19:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103003-2014-00619-00
Clase: Ejecución

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Gobernación del Valle de Cauca mediante comunicado de fecha 01 de marzo de 2021.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e59fc096c6865db75f7954946cc196dfdec4ab5688fb3ed753e287b5f78f6663

Documento generado en 20/05/2021 01:19:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103003-2014-00683-00

Clase: Pertenencia

En razón a la solicitud de la parte actora de continuar el trámite sin la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la demanda por la ausencia del mismo, se hace pertinente OFICIAR a la dirección de CATASTRO DISTRITAL a fin de que se certifique para el expediente de la referencia si el predio con cedula catastral 00831629030010000, CHIP AAA0158OAEA, de la dirección CL 95ª 6-58 ESTE MJ, CL95A 6-58 ESTE IN 1, CÓDIGO DEL SECTOR 208125-29-03-001-00000, DEL BARRIO SAN LUIS ALTOS DEL CARO RURAL II, no hace parte de un lote de mayor extensión.

De ser afirmativo, CATASTRO DISTRITAL deberá remitir la información del lote de mayor extensión para poder ordenar la inscripción de la acción en el certificado de libertad y tradición de aquel predio, para lo anterior se cuenta con un lapso de 15 días, a contabilizarse desde el quinto día del envío de la comunicación. OFICIESE

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1153eee9f33524877a54f0ec282f801ab3c94892f3043ffe6b97bcad412df4c7

Documento generado en 20/05/2021 01:19:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103004-2014-00689-00
Clase: Pertenencia

Se niega por improcedente la solicitud incoada por la profesional en derecho Liz Gómez Vivas, en razón a que el presente proceso se encuentra terminado desde el 23 de octubre de 2019 por desistimiento tácito, providencia en firme por la no interposición de reparo alguno.

Por lo tanto, debe estar a lo decidido en la providencia citada.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a0d35cbcf877a363108cb09063f691a3212095d7b460fcdadf265902ebf602

Documento generado en 20/05/2021 01:19:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103007-2014-00723-00
Clase: Verbal.

Revisada la solicitud radicada el pasado 12 de abril de 2021 y toda vez que el artículo 286 del Código General del Proceso señala.

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Por lo tanto se hace pertinente que el despacho,

RESUELVE

UNICO: CORREGIR la parte resolutive del auto de fecha 14 de diciembre de 2020, con el fin de señalar que la matrícula inmobiliaria citada en la providencia es el No. 001-648251 y no como en la mentada decisión se citó.

En todos los demás puntos la providencia se mantendrá incólume,
OFICIESE

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87d073200bc80604d04f35ad4c1c223d012f68657d27fd7558c9ee2fce2e218a

Documento generado en 20/05/2021 01:19:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-002-2014-00796-00
Clase: Pertenencia

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes por el lapso de tres (3) días del dictamen pericial que aportó la perito ESPERANZA GOMEZ PASTRAN, el pasado 07 de abril de 2021, vía correo electrónico.

Se fija como gastos del trabajo pericial la suma de \$400.000,00 rublo que podrá ser incrementado siempre y cuando la auxiliar de la justicia acredite que incurrió en aquellos.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3963b922358ee3dc5586f26a5ee02681cdeb15fe2e6fa6266e15dd204e8dbba7

Documento generado en 20/05/2021 01:19:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103003-2015-00173-00
Clase: Ordinario

En atención al memorial y poder obrante a folio 188 de este expediente, se dispone a ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que le corresponden a los demandantes a favor de la abogada MÓNICA PATRICIA ROJAS HERNANDEZ¹. Emítase por secretaria los órdenes de pago pertinentes.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3614e3e8f750b81a83d50d90297658f476f33e53d3b0bd9143e38c0060ca12a8

Documento generado en 20/05/2021 01:19:48 PM

¹ Autorización obrante a folio 168 C.2

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103046-2018-00001-00

Clase: Ejecutivo

En razón del silencio al traslado de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante por medio de correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2020 se debe aprobar en su totalidad la misma.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e8487197898ed1db11e8812bac5bb22ff6bb7c0db0407c6d1d9ce13c7bdeddc

Documento generado en 20/05/2021 01:19:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-047-2020-00076-00

Clase: Ejecutivo

Dado el silencio que el ejecutado tuvo al proveído mediante el cual se libró mandamiento de pago fechado –05 de agosto de 2020-, es procesalmente valido dar aplicación a lo regulado por el inc. 2º del art. 440 *ibídem*, puestas las cosas de tal modo el Despacho dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos de la orden de pago proferida dentro del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, fijando para tal fin la suma de \$2'000.000,00.

QUINTO: por secretaria remita este expediente a la oficina de ejecución de sentencias pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bef242ff903fe6743fb3e404dc24bce0e4933cd3b3c53cc3e7fc68023eb6b00

Documento generado en 20/05/2021 01:19:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2020-00125-00
Clase: Ejecutivo

Con el fin de continuar con el trámite al interior de este asunto se hace procedente abrir a pruebas el proceso a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes, aclarando que serán decretadas tanto las pedidas con las excepciones de mérito como las de la tacha de falsedad que se incoó por un demandado, por lo tanto:

SE DECRETAN

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE:

Documentales: La documental aportada con la demanda y lo citado en el escrito con el cual se describieron los medios exceptivos.

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA:

Documentales: La documental aportada con la contestación de demanda.

Interrogatorio de parte: Se aclara al demandado que esta actuación se surtirá de conformidad en el numeral 7 del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Prueba pericial: De conformidad a lo regulado en el artículo 270 del Código General del Proceso y lo solicitado por el ejecutado GUSTAVO TERRERO TASSARA, se DECRETA la prueba pericial en lo que tiene que ver con el CONTRATO LEASING 34277, para lo cual se dispone oficiar a la Universidad Nacional para su práctica. Ofíciase. Se le pone de presente al ejecutado que los costos de la experticia deben ser asumidos por su cuenta.

La experticia decretada versará al respecto de verificar y comprobar la autenticidad de la firma y huella que vinculan a GUSTAVO TERRERO TASSARA, al CONTRATO LEASING 34277, aclarando que el mentado título se encuentra en físico bajo custodia de la secretaría de este despacho.

Se señala la hora de las 2:30 p.m. del día tres (3) de noviembre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el art. 372 del C. G. del P. Se le advierte a las partes que su inasistencia conlleva las sanciones contempladas en el artículo en cita.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bdf79f7f9860dd2db92c1c4173ddc0be555de770fbaebdc846134877fca8e08

Documento generado en 20/05/2021 01:19:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103-047-2020-00171-00
Clase: Ejecutivo

Obre en autos la nota devolutiva de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos zona norte y centro de esta Urbe, en lo que respecta a los inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias 50N-717163 y 50C-1961073.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eda81c2bc703b90ad64eff7246c72381ff21bdc3ae8d6ecee18029d554b2718

Documento generado en 20/05/2021 01:19:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103-047-2020-00171-00
Clase: Ejecutivo

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006 y lo solicitado por el apoderado judicial de las ejecutadas, se ordena la remisión de las presentes diligencias, ante la Superintendencia de Sociedades y para que obren dentro del proceso de liquidación Judicial de JIMENA MARULANDA, JUANA MARULANA SUAREZ, y MARIA DEL PILAR MARULANDA DE GALOFRE, expedientes 91518, 91516 y 91517.

Las medidas cautelares que se hubieran adoptado quedarán a disposición de la Superintendencia de Sociedades. OFÍCIESE por Secretaría, dejando las constancias de rigor.

Por secretaría déjense las constancias de rigor para efectos de carga efectiva del Juzgado.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2492a3e0ddd4b449f74904b355755da5121398614180237853f5ce552ac0055f

Documento generado en 20/05/2021 01:24:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>